



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/13/2013.
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./113/2013, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, suscrito por dos ciudadanos de la Colonia Benito Juárez,



Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan ser considerados para fungir como Municipio Libre o Agencia Municipal

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones VII y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Por lo que tenemos, el escrito de dos habitantes de la Colonia Benito Juárez del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el cual solicitan sean considerados para fungir como Municipio Libre o Agencia Municipal, debido a que no tienen a nadie a quien dirigirse ante la inseguridad que se vive en dicho lugar,



además de poder ser autónomos y así solucionar sus necesidades; también que su Colonia progrese con apoyos propios y directos.

De la petición realizada por los promoventes consistente en declararlos como Municipio Libre o Agencia Municipal, si bien es cierto que el Honorable Congreso del Estado es competente para erigir nuevos Municipios dentro de los ya existentes siempre que los interesados comprueben que la nueva institución contará con elementos suficientes para su sostenimiento, administración y desarrollo, y con una población no menor de quince mil habitantes, como lo establece el artículo 59 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también lo es, que de acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para la creación de un Municipio se deben cumplir con los requisitos que marca la ley de la materia, los cuales son: contar con la infraestructura urbana, los locales adecuados para la instalación de las oficinas públicas municipales, y vías de comunicación con las poblaciones circunvecinas; tener en funcionamiento los servicios públicos municipales necesarios para el desarrollo integral de la población; y señalar el nombre con el que se identificará al Municipio. Misma solicitud se presentará por escrito, acreditando lo anterior conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley en cita, como a continuación se indica: la certificación que expida la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática respecto al número de habitantes asentados en la superficie territorial en que se pretenda constituir un municipio y en localidad propuesta como Cabecera Municipal y del área que comprenda; la constancia que emitan él o los Ayuntamientos respectivos en donde se haga la relación de los servicios públicos, vías de comunicación; y la copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que conste la opinión del Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados.



En esa tesitura para que sean declarados como Agencia Municipal; de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, indica que los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el caso de Agencia Municipal mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado. Al respecto el artículo 20 de la misma Ley, señala que para cambiar la categoría administrativa a un centro de población de un municipio será necesario lo siguiente: que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Honorable Congreso del Estado; que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de Cabildo; y que el Congreso del Estado declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley en comento, siendo los siguientes: que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso del Estado y exista acta de Cabildo aprobando el cambio; que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones VII y LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 6, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/13/2013, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones VII y LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 6, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/13/2013, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILITA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/13/2013, EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS